

www.melilla.es > Inicio > Servicios > Impresos e instancias > Economía y Políticas Sociales > Solicitudes de subvenciones destinadas a la realización de programas de interés general para atender fines de interés social, en el ámbito de la Ciudad de Melilla, con cargo al 0,7% del rendimiento del IRPF

2. Los Certificados de Delitos de Naturaleza Sexual, permanecerán en posesión de la entidad solicitante de la subvención y deberán ponerlas a disposición de la Administración cuando les sean requeridos.

3. La presentación de la solicitud para la concesión de la subvención por parte del beneficiario conllevará la autorización al órgano gestor para recabar los certificados a emitir, por las Administraciones tributarias locales y estatales, y de la Seguridad Social.

Artículo 11. Presentación de solicitudes.

1. El plazo de presentación de las solicitudes será de unos 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Melilla.

2. Las solicitudes, dirigidas a la Consejería de Políticas Sociales y Salud Pública, se pueden presentar a través de las unidades de registro la Ciudad Autónoma de Melilla, o por cualquiera de los medios regulados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. Expirado el plazo para la presentación de solicitudes, una vez examinada la documentación aportada por el órgano instructor, el titular de la Consejería de Políticas Sociales y Salud Pública, a propuesta de la Dirección General de Servicios Sociales, dictará Orden declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos que será objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad, de acuerdo con lo previsto en los artículos 40 y 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP). La Orden indicará los motivos de exclusión, concediéndose un plazo de 10 días a los interesados para la subsanación, así como para que acompañen los documentos preceptivos para ser beneficiarios de la subvención y que no hayan sido aportados. En el caso contrario, si los interesados no atendiesen al requerimiento, efectuado mediante la publicación de la lista provisional en el BOME, se les tendrá por desistidos de su solicitud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015 LPACAP.

Artículo 12. Instrucción del procedimiento

1. El procedimiento de concesión de estas subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, conforme a los principios de publicidad, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación.

2. La concesión de subvenciones se realizará mediante la evaluación de solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas, de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en el artículo 8 de las bases y se adjudicarán dentro del crédito disponible, entre todas aquellas que hayan obtenido la puntuación mínima exigida.

3. El procedimiento de instrucción será el establecido en las bases reguladoras. La competencia para la instrucción del procedimiento y formulación de propuestas de resolución corresponderá al órgano competente que designe la Consejería de Políticas Sociales y Salud Pública (art. 5 de las bases reguladoras)

De acuerdo con el artículo 8 de las bases reguladoras, durante la instrucción se recabará de los posibles organismos competentes por razón de la materia informe previo y preceptivo con relación a los criterios objetivos de valoración para cada uno de los programas presentados. Si dicho informe, excluyera un programa, bien porque no existe la necesidad real que pretende atender o bien porque ya existe una cobertura pública y/o privada suficiente, el órgano instructor no podrá formular propuesta de concesión de subvención para el mismo.

4. La Comisión de Evaluación, tras el examen y evaluación de las solicitudes, de acuerdo con los informes técnicos emitido, y a la vista de la disponibilidad presupuestaria, emitirá informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada. Dicho informe, según lo establecido en el artículo 24.4 de la Ley General de Subvenciones, deberá expresar la relación de entidades solicitantes para las que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, especificando su evaluación conforme a los criterios de valoración aplicados (artículo 8 de las bases reguladoras) Igualmente se adjuntará al informe la relación de las ayudas que han de denegarse de acuerdo con las bases de esta convocatoria, con indicación de los motivos de denegación.

Artículo 13. Baremo a aplicar a las solicitudes.

1. Las solicitudes se valorarán sobre un máximo de 160 puntos distribuidos en dos apartados:

- Valoración de las entidades solicitantes (100 puntos en total)
- Valoración de los programas (60 puntos en total)

2. El orden de prelación para la concesión de las subvenciones se determinará en función de la puntuación obtenida por valoración de los criterios precitados en el artículo 8 de las bases con las siguientes consideraciones: